

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
GENERAL DE LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

RESOLUCIÓN 002 DE 2024

Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios

CONSIDERANDOS

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Que en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. ÓRGANO DE CONSULTA. *La Federación Colombiana de Municipios, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.*" (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, reza:

"ARTÍCULO 108. CONCERTACIÓN. *Los aspectos que para el desarrollo de la presente ley, a juicio de la Nación, requieran la concertación entre la Nación y los departamentos se concertarán con el Consejo Nacional de Gobernadores, que para tal fin designará comités especializados. Cuando la concertación se deba hacer con los municipios se hará con los representantes de la Federación Colombiana de Municipios.*" (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 6 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios y el artículo 5 de la Resolución 039 de 2018, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios", establecen:

"Artículo 6. Derechos de los asociados. - son derechos de los asociados:

- *Asistir con voz y voto al Congreso Nacional de Municipios, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Capítulos Departamentales, y a cualquier evento de la Federación Colombiana de Municipios.*

-Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento. (Negrillas Propias)

-Participar en las actividades que programe la Federación Colombiana de Municipios.

-Utilizar las herramientas y medios con que cuente la Federación para apoyar el desarrollo local.

-Solicitar la participación de la Federación en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de descentralización y autonomía local."

Que el artículo 8 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, preceptúa:

"Artículo 8. *La condición de asociado a paz y salvo, es necesaria para poder decidir y ejercer el derecho al voto en el Congreso Nacional de Municipios, así como para ocupar cargos de dignidad y para representarla en organismos institucionales."*

Que el artículo 15 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, establece:

"Artículo 15. *Son funciones del Congreso Nacional de Municipios: Definir las políticas generales de la Federación.*

- *Elegir para un periodo igual al de la mitad del periodo constitucional de alcaldes, a los municipios y/o distritos cuyos representantes legales ejercerán la Presidencia y la Vicepresidencia General de la Federación. (...).*

Que los artículos 18 y 19 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, rezan:

"DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA GENERAL.

Artículo 18. *La Presidencia y Vicepresidencia General. - La Federación Colombiana de Municipios tiene un Presidente y un Vicepresidente General, elegidos para un periodo igual a la mitad del periodo constitucional de alcaldes y será posible su reelección.*

Artículo 19. *Las funciones de la Presidencia y Vicepresidencia General se establecerán en el Reglamento Interno de la Federación."*

Que para que los asociados puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidos Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios, dentro de los principios democráticos y participativos se hace necesaria la definición de reglas claras de participación.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de representante legal de la entidad, tiene a su cargo la dirección y administración de esta, aprobó el presente reglamento de elección de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios, en mérito de los anteriores considerandos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CARGOS A PROVEER. Atendiendo a los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, a la Resolución 039 de 2018 *"Por la cual se adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios"* y a las reglas del presente reglamento:

La Federación Colombiana de Municipios tendrá un Presidente y un Vicepresidente General, elegidos de una fórmula única por el Congreso Nacional

de Municipios, para un periodo estatutario y será posible su reelección.

Los candidatos a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia General de la Federación Colombiana de Municipios deberán, al momento de inscribirse presentar un programa de trabajo conjunto para la Federación.

No podrán ser inscritos como candidatos a ser miembros o representantes de los órganos rectores de la Federación Colombiana de Municipios, los alcaldes de municipios o distritos que tengan en curso acciones judiciales vigentes en contra de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que tal situación riñe con lo dispuesto por el artículo 7 de los Estatutos de la entidad, que establece lo siguiente:

“...Respalda e impulsar los programas que la Federación organice o establezca para alcanzar sus objetivos...”

ARTÍCULO SEGUNDO. LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN. El proceso de elección se verificará:

CIUDAD: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

LUGAR: Centro de Convenciones Julio César Turbay Ayala.

FECHA: En el marco del Congreso Nacional de Municipios que se realizará los días 28 y 29 de febrero y 01 de marzo de 2024. **La elección se llevará a cabo el día 01 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

1.- La Federación Colombiana de Municipios realizará la convocatoria de candidatos a participar en la respectiva elección, desde el dieciséis (16) de febrero de 2024, a través de su página web.

2.- Los candidatos manifestarán formalmente su intención de participar en la elección de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios, **hasta las 11:59 pm del lunes 26 de febrero de 2024, al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co.**

3.- La manifestación formal de los candidatos, debe contener los siguientes elementos:

- La fórmula debe estar compuesta por dos candidatos y debe estar plenamente identificado quien aspira a ser Presidente General y quien a ser Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios.
- **La manifestación debe ir acompañada del programa de trabajo conjunto para la Federación, de una fotografía 3x4 fondo blanco de cada uno de los integrantes de la fórmula, de copia de los documentos de identidad y actas de posesión en el cargo de Alcalde.**

4.- La Federación Colombiana de Municipios, fijará el Reglamento de elección en dos (2) lugares visibles de la sede del Congreso Nacional de Municipios donde se realice la elección. Con ello se dará publicidad al procedimiento electoral.

5.- La Federación Colombiana de Municipios publicará los Municipios que se encuentran a Paz y Salvo durante todo el Congreso Nacional de Municipios en el que se realice la correspondiente elección, con actualizaciones periódicas.

6.- La Federación Colombiana de Municipios, publicará las fórmulas inscritas y los programas de trabajo a desarrollar con la FCM el día 28 de febrero de 2024.

7.- El día 29 de febrero de 2024, en el marco de la agenda académica del Congreso Nacional de Municipios, se realizará la intervención de las fórmulas Inscritas. (Máximo 5 minutos por formula)

8.- La Federación Colombiana de Municipios, dará apertura de las urnas a las 08:00 am, del día 01 de marzo de 2024.

9.- La Federación Colombiana de Municipios cerrará las urnas a las 10:30 am, del día 01 de marzo de 2024 y junto con los alcaldes municipales integrantes del jurado realizará el escrutinio.

ARTÍCULO CUARTO. JEFES DE DEBATE. Los candidatos inscritos notificaran a la Federación en el marco del Congreso Nacional de Municipios, que Alcalde (sa) Municipal será su jefe de debate

ARTÍCULO QUINTO. QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS. El día de los respectivos comicios de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios, estarán habilitados para ejercer el derecho a elegir y ser elegidos, los Alcaldes(as) de los Municipios y Distritos que estén a paz y salvo por concepto de cuotas de sostenimiento con la FCM y los Directores Ejecutivos de Asociaciones de Municipios.

Parágrafo 1. Entiéndase que se encuentra a paz y salvo el Municipio, Distrito o Asociación que esté al día en sus obligaciones, incluida la vigencia fiscal en la que se celebre la correspondiente elección, o que haya suscrito acuerdo de pago exigible y debidamente perfeccionado (CDP) que esté vigente y no lo haya incumplido para la fecha. La condición de paz y salvo de las Asociaciones de Municipios, pende del estado de cuenta de todos y cada uno de los municipios miembros de la asociación.

ARTÍCULO SEXTO. ACREDITACIÓN. Para que el asociado ejerza los derechos a elegir y ser elegido, es necesario:

1. Acreditar la representación del municipio, distrito o asociación de municipios en nombre del cual participa en el proceso de elección.
2. Estar a paz salvo por todo concepto con la Federación Colombiana de Municipios, o haber suscrito acuerdo de pago exigible, debidamente perfeccionado, que esté vigente y no lo haya incumplido.

PARÁGRAFO 1.- La fecha límite para realizar los pagos y/o firmar los acuerdos de pago exigibles y debidamente perfeccionados (CDP), **será hasta las nueve (9) de la noche del día jueves 29 de febrero de 2024.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. REPRESENTACIÓN. La representación del Municipio y/o Distrito la tiene el Alcalde(sa). Las Asociaciones de Municipios estarán representadas por su Director Ejecutivo.

Los mandatarios locales, podrán autorizar mediante Acto Administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal encargado de las

funciones del despacho o podrán delegar su participación en un Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital mediante poder.

El apoderado deberá previamente informar en la mesa de votación sobre el número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a depositar los votos correspondientes en la misma mesa de votación donde su municipio está habilitado para votar. Con el ánimo de garantizar el libre ejercicio democrático no habrá límite de poderes por mandatario local, **no obstante, el apoderado solo será habilitado en una oportunidad para acercarse a las urnas a depositar su intención de voto y la de su o sus poderdantes.**

El apoderado deberá diligenciar el formato de votación antes de depositar su voto y el de su o sus poderdantes, indicando cuando corresponda, que está actuando mediante poder.

Los mandatarios locales que deseen revocar el poder otorgado y conferir mandato a otro alcalde o alcaldesa, deberán manifestar su decisión por escrito al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co, antes de la apertura de las urnas, de lo contrario, se dará por validado el poder inicialmente otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO. AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN. Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del proceso de elección serán los Jurados de votación.

ARTÍCULO NOVENO. JURADOS DE VOTACIÓN. Entre los participantes debidamente acreditados, que reúnan los requisitos para elegir y ser elegidos y no sean candidatos serán seleccionados los jurados de votación para los puestos de votación, con quienes se desarrollará el proceso de elección.

Los jurados de votación deben ser aprobados por los candidatos debidamente inscritos.

Una vez designado como Jurado de Votación, el seleccionado no podrá negarse a cumplir con la responsabilidad asignada.

Los Jurados de Votación estarán acompañados por uno o varios funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, en consideración al número de Alcaldes y Alcaldesas habilitadas para votar en cada mesa de votación.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUESTO O LUGAR DE VOTACIÓN. En el puesto o lugar de votación estarán en forma permanente un jurado de votación y funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, dotados del listado de los que pueden elegir y ser elegidos, de una planilla de votación, una urna o un puesto de recepción de los votos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. QUÓRUM DECISORIO. De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos el Congreso Nacional de Municipios puede deliberar válidamente con la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no reunirse este quórum dentro de la hora siguiente a la señalada para la reunión, sesionará con no menos del 25% de los asociados. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes y obligarán a todos los asociados presentes, ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VOTACIÓN. Quien reúna las condiciones para elegir y ser elegido de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del presente reglamento, una vez haya firmado la lista de votantes, recibirá el voto

respectivo, el cual marcará y depositará en el lugar dispuesto para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ESCRUTINIOS. Las planillas de votación debidamente diligenciadas serán presentadas por los jurados del lugar de Votación. Una vez consolidados los resultados de los distintos lugares de votación, diligenciarán la planilla final, de la que se oficializará la elección de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios.

La elección será anunciada y declarada ante la plenaria de Alcaldes y Alcaldesas reunidos en el Congreso Nacional de Municipios, con la lectura del Acta que contiene los resultados emitidos por los jurados de votación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociado que considere que la elección de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios fue violatoria de la Constitución, la Ley, sus Estatutos o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse en forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontraren probados los fundamentos de la impugnación, El Consejo Ejecutivo convocará para la elección a un nuevo Congreso Nacional de Municipios que deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FÓRMULA Y/O CANDIDATO ÚNICO. Si para el proceso de elección de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios, sólo se presenta una sola Fórmula esta situación se planteará en la plenaria del Congreso Nacional de Municipios donde se lleve a cabo la respectiva elección, para que por aclamación sea elegida sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AJUSTES REGLAMENTO. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios y los jefes de debates de las fórmulas inscritas por unanimidad, podrán modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICACIONES. La presente Resolución modifica a la Resolución 07 de 2020, en todos los aspectos relacionados con la elección de Presidente y Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martínez
Revisó: María Romero Martínez
Revisó: Carolina Londoño Giraldo
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo

Coordinadora:
Coordinadora:
Secretaría Privada (E):
Director Ejecutivo